



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 793-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 10 NOV 2017

VISTO:

El informe N° 023-2017-GRA/GR-GG, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputado al contra el servidor **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, en ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el **Expediente Administrativo N° 162-2015-GRA/ST(125 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre



Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 03 de noviembre del 2017, la por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°023-2017-GRA/GR-GG, en relación al expediente** disciplinario **N°162-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 162-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 038-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 02 de diciembre del 2015, el Director de Tesorería remite al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la propuesta de anulación del Orden de Servicio N° 03762, por el monto de S/ 10,000.00, a favor de CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE, por el servicio especializado en diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones, manifestando en "hechos observables" que el especialista altamente calificado no ha cumplido con las características establecidas en el TDR, por cuanto el supuesto trabajo fue realizado en cuestión de horas, y que es competencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional la supervisión y la conducción de la formulación de los instrumentos de gestión institucional y normas de la sede regional y órganos desconcentrados del GRA, por lo que, el responsable de la Unidad de Comunicación habría usurpado las funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional. Asimismo, menciona que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la sede del gobierno regional de Ayacucho, de acuerdo a la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante R.E.R. N° 568-2014-GRA/PRES; por lo que, la Oficina de Comunicaciones habría usurpado funciones propias de la Oficina de Abastecimiento de realizar la contratación en forma directa. Por consiguiente, recomienda que se remita a la Oficina de Abastecimiento para la anulación de la Orden de Servicio en la fase que corresponda, y que se establezca la responsabilidad correspondiente a quienes incumplieron la normativa general e interna de la Entidad.

Que, a fojas 83 obra el **Oficio N° 472-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGDI**, de fecha 01 de diciembre del 2015, mediante la cual el Lic. Adm. ABRAHAM CARDENAS



PALOMINO - Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática remite al CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA - Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho la opinión técnica a la propuesta de la Estructura Funcional, ROF, CAP y MOF de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, contenida en el Informe N° 062-2015-GRA/GRPPAT-SGDI-NSMR, manifestando que el servicio de Proceso de Reestructuración no sería procedente.

Que, a fojas 82 obra el **Informe N° 062-2015-GRA/GRPPAT-SGDI-NSMR**, de fecha 27 de noviembre del 2015, mediante la cual el Econ. NILO SEVERO MUÑOZ ROCHA -*Supervisor de Programa Sectorial I*- remite al CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA -*Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho*- la opinión sobre propuesta de la Estructura Funcional, ROF, CAP y MOF de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, manifestando que de considerarse el documento del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, ésta no justificaría el pago efectuado, además no estaría enfocado dentro de lo que percibe la modernización de la Gestión del Estado; solicitando que el documento se devuelva a la instancia solicitante para su conocimiento y fines de alcanzar el documento relacionado al trabajo que fue formulado por la Consultoría, para que se realice la evaluación solicitada.

Que, a fojas 81 obra el **Oficio N° 737-2015-GRA/GG-ORADM-OTE**, de fecha 24 de noviembre del 2015, mediante la cual el CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA - Director de Tesorería solicita al Lic. Adm. ABRAHAM CÁRDENAS PALOMINO - Sub Gerente de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho opinión sobre informe de propuesta estructural y funcional de la Unidad de Comunicación, elaborado por el Consultor Lic. CARLOS E. CABEZUDO MORENO, por un valor de S/ 10,000.00, manifestando que el Responsable de Control Previo mediante Informe N° 014-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, ha efectuado observaciones acerca de la actividad realizada por el especialista, mencionando que es un mero diseño y actualización de documentos de gestión como es el MOF y ROF de la Unidad de Comunicaciones del GRA, lo cual no justifica el monto de S/ 10,000.00; por lo que, solicita opinión sobre si el ROF propuesto está acorde a las necesidades de la entidad y si previamente se coordinó con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, por cuanto, si la propuesta no es aprobado por el Consejo Regional, no tendría razón de contratar la propuesta de la estructura funcional de la Unidad de Comunicación.

Que, a fojas 80 obra el **Informe N° 014-2015-GRA/GG-ORADM-OTE**, de fecha 18 de noviembre del 2015, mediante la cual el CPC. YVÁN R. PARIONA BARRIENTOS encargado del Control Previo de la Oficina de Tesorería informa al CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA -Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre las observaciones en la prestación de servicio para efectos de pago, manifestando que el requerimiento solicitado por la Unidad de Comunicación por servicio profesional y especializado en el diseño estructural y funcional del ROF y MOF según Términos de Referencia, debió haberse plasmado con un contrato de consultoría y/o locación de servicios en cumplimiento de la Directiva N° 001-2013-GRA/GRPPAT-SGDI, aprobado mediante R.E.R. N° 110-2013-GRA/PRES, y que la actualización de los documentos de gestión de una oficina, unidad o de una dirección lo elabora el



responsable y/o un personal de su área debido a que poseen conocimientos y experiencia para la formulación del mismo en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, no requiriendo para ello la contratación de un personal externo y con una retribución exorbitante; por lo que, concluye y recomienda que la actividad realizada por el especialista es un mero diseño y actualización de documentos de gestión, lo cual no justifica con el pago de S/ 10,000.00, resultando oneroso y excesivo; y, recomienda que se deje sin efecto la Orden de Servicio N° 3762 por considerarse excesiva la retribución económica al prestador del servicio, o caso contrario se reduzca la retribución en un 80% una vez absuelto las observaciones.

Que, a fojas 79 obra la **Orden de Servicio N° 0003762**, de fecha 29 de octubre del 2015, por el monto de **S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**, por el servicio de consultoría en diseño de estrategias publicitarias, la cual se genera en atención al oficio N° 496-2015-GRA/GG-UC, Decreto N° 7775 GRA/GG-ORADM-OAPF/UPA, Decreto N° 12089 GRA/GG-ORADM-OAPF y Pedido de Servicio N° 5280, PAO N° 7689.

Que, a fojas 75 obra la **Oficio N° 561-2015-GRA/GG-UC**, de fecha 25 de noviembre del 2015, mediante la cual el Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ Director de la Unidad de Comunicaciones remite al Lic. Adm. ABDUL FALCONI ROMANI Director Regional de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, el levantamiento de observaciones realizado en el Informe N° 014-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, manifestando que *el servicio solicitado por la Unidad de Comunicaciones es especializado e implica conocimientos de Comunicación para el Desarrollo, Comunicación para la Salud, Comunicación Informativa, Comunicación Relacional, Educomunicación, así como experiencia en Gerencia y Administración Pública, competencias que calza el especialista contratado, ya que, su expediente profesional lo califica al haber brindado servicios a la cooperación internacional (GIZ y AID), como consultorías al Estado (MINEDU y DEVIDA); y, que es importante indicar que la calificación del producto solicitado conlleva a criterios de profesionales con altas competencias y experiencia, siendo el postor que prestó el servicio, un profesional que el mercado nacional e internacional califica con una escala remunerativa acorde a los montos referenciales que la Unidad de Competencia proyectó para la prestación del servicio; por lo que, **solicita que se autorice los trámites correspondientes para garantizar la cancelación del servicio ya prestado.***

Que, a fojas 13 obra el Recibo por Honorarios, de fecha 17 de noviembre del 2015, de Cabezudo Moreno Carlos Enrique, por el monto de S/ 10,000.00, por concepto de mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 18 obra el Anexo N° 04, de fecha 12 de noviembre del 2015, mediante la cual el Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, da la conformidad de servicio, la cual se ejecutó en un día (03 de noviembre), por el proveedor CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE.



Que, a fojas 44 obra el **Oficio N° 532-2015-GRA/GG-UC**, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante la cual el Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ Director de la Unidad de Comunicaciones remite al Abog. WILMAN SALVADOR URIOL Director Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, la conformidad del servicio de la Orden de Servicio N° 3762, afecto a la Meta 0129 "Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho", con la finalidad que se designe a quien corresponda realizar los trámites para hacer efectivo su pago.

Que, a fojas 14 obra la Proforma de Carlos Enrique Cabezudo Moreno, de fecha 22 de octubre del 2015, por el monto de S/ 10,000.00, por el servicio profesional y especializado en el diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones.

Que, a fojas 45 obra el **Oficio N° 496-2015-GRA/GG-UC**, de fecha 19 de octubre del 2015, mediante la cual el Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ Director de la Unidad de Comunicaciones remite al Abog. WILMAN SALVADOR URIOL Director Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, el requerimiento de servicios afectos a la Meta 0129 "Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho", siendo los Pedidos de Servicios N° 5280, 5308, 5367, 5250, 5353, 5358, 5259 y el 5360.

Que, a fojas 17 obra el Pedido de Servicio N° 05280, solicitado el 13 de octubre del 2015, por el monto de **S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual el Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita a la Unidad de Comunicaciones el servicio de consultoría en diseño de estrategias publicitarias (profesional y especializado en el diseño estructural y funcional) de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, afecto a la Meta 0129 "Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho".



Que, a fojas 16 obra el documento "**TERMINOS DE REFERENCIA**", sobre **servicio profesional y especializado en el diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones, afecto a la Meta 0129**, la cual establece el "plazo de ejecución del servicio", la cual tendrá un máximo de 15 días calendarios a partir de la firma del documento contractual, la misma que será por un monto de S/ 10,000.00.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*

3. ALCANCE

*La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...) (negrita y subrayado agregados)*

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo, que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados)

7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario, siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados)

7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. (negrita y subrayado agregados).



7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO

7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (negrita y subrayado agregados).

Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada la modificación mediante Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR, de fecha 19 de marzo del 2007, y que deja sin efecto la Ordenanza Regional N° 038-06-GRA/CR, de fecha 19 de diciembre del 2006, y la Ordenanza Regional N° 031-05-GRA/CR, de fecha 11 de julio del 2005.

Art. 47, preceptúa que: son funciones de la Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática las siguientes:

b) Supervisar y conducir la formulación de los instrumentos de gestión institucional y normas de la sede regional y Órganos Desconcentrados.

h) Proponer a Alta Dirección del Gobierno regional, estudios, planes y programas orientados al cambio y adecuación sistémica de funciones, estructuras, cargos y procedimientos para optimizar los servicios y supervisar el cumplimiento de las mismas en la Sede y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional.

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 640-2015-GRA/GG-ORADM (fs.86), sobre los servicios requeridos por la Unidad de Comunicaciones, se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0253-2016-GRA/GR-GG de fecha 09 de noviembre de 2016; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador a los funcionarios contra el servidor **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA al **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**",

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, el 19 de octubre del 2015 habría presentado al Director Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el **Oficio N° 496-2015-GRA/GG-UC**, de fecha 19 de octubre del 2015, remitiendo el requerimiento de servicios, entre ellos el Pedido de Servicio N° 5280, sobre servicio de diseño estructural, afecto a la Meta 0129 – "*Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho*", solicitando la atención del requerimiento; requerimiento que realiza el **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ** - Director de la Unidad de Comunicaciones a la Unidad de Comunicaciones, mediante el Pedido de Servicio N° 05280, con fecha el 13 de octubre del 2015, solicitando el servicio profesional y especializado en el diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por el monto de **S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**, afecto a la Meta 0129 – "*Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho*"; verificando que el **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ** en su calidad de Director de la Unidad de Comunicaciones da conformidad mediante Oficio N° 532-2015-GRA/GG-UC, de fecha 03 de noviembre del 2015, y mediante el Anexo 04, de fecha 12 de noviembre del 2015, lo cual hace presumir el encausado realizó la contratación directa del proveedor CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE, sin la intervención de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por ser esta Oficina la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo al **numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF - "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"**; por lo que, de acuerdo al Informe N° 038-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 02 de diciembre del 2015, en la parte final del tercer fundamento de los hechos observables menciona que: "(...), *en efecto el responsable de la Oficina de Comunicaciones habría usurpado funciones propias de la Oficina de*



Abastecimiento de realizar la contratación en forma directa". Asimismo, la contratación del proveedor CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE, para el servicio profesional y especializado en el diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, debió de ser supervisado directamente por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de Informática, de acuerdo a lo establecido en el Inc. b) y h) del Art. 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, quien en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones, **pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.1 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, habría contratado en forma directa los servicios profesionales y especializados del proveedor CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE, a fin que realice el diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por el monto de S/ 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**, afecto a la Meta 0129 "Mejoramiento de servicios de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho"; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85° literal d)



- Directiva N° 0001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para contrataciones directas de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias), aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014.
- Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada la modificación mediante Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/CR, de fecha 19 de marzo del 2007, y que deja sin efecto la Ordenanza Regional N° 038-06-GRA/CR, de fecha 19 de diciembre del 2006, y la Ordenanza Regional N° 031-05-GRA/CR, de fecha 11 de julio del 2005.

Art. 47, inc. b), h).

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Memorando N° 640-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.86), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre los servicios requeridos por la Unidad de Comunicaciones y adjunta el Informe N° 038-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, con Informe N° 038-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 02 de diciembre del 2015, el Director de Tesorería remite al Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, la propuesta de anulación del Orden de Servicio N° 03762, por el monto de S/ 10,000.00, a favor de CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE, por el servicio especializado en diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones, manifestando en "hechos observables" que el especialista altamente calificado no ha cumplido con las características establecidas en el TDR, por cuanto el supuesto trabajo fue realizado en cuestión de horas, y que es competencia de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional la supervisión y la conducción de la formulación de los instrumentos de gestión institucional y normas de la sede regional y órganos desconcentrados del GRA, por lo que, el responsable de la Unidad de Comunicación habría usurpado las funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional. Asimismo, menciona que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la sede del gobierno regional de Ayacucho, de acuerdo a la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, aprobado mediante R.E.R. N° 568-2014-GRA/PRES; por lo que, la Oficina de Comunicaciones habría usurpado funciones propias de la Oficina de Abastecimiento de realizar la contratación en forma directa. Por consiguiente, recomienda que se remita a la Oficina de Abastecimiento para la anulación de la Orden de Servicio en la fase



que corresponda, y que se establezca la responsabilidad correspondiente a quienes incumplieron la normativa general e interna de la Entidad.

Que, mediante Decreto N° 17372-GRA/ORADM-ORH (fs.86), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo legal.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante Memorando N° 640-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.86),
- Que, con Informe N° 038-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 02 de diciembre del 2015.
- Que, mediante Decreto N° 17372-GRA/ORADM-ORH (fs.86)

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 07 de noviembre del 2016, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N°121-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.162-2014-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 253-2016-GRA/GR-GG, de fecha 09 de noviembre del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional de N° 0253-2016-GRA/GR/GG, de fecha 09 de noviembre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el procesado **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 10 de noviembre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidor Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, no habiendo presentado descargo dentro del plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0253-2016-GRA/GR-GG, de fecha 09 de noviembre del 2016.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario del procesado servidor; **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el procesado; **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, quien fue comunicado con la Resolución Gerencial Regional N° 0253-2016-GRA/GR-GG, de fecha 09 de noviembre del 2016, incurren faltas de carácter disciplinario descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por “La Negligencia en el Desempeño De sus Funciones”, amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 838-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-(Exp.162-2015)**, con la cual se comunica al procesado servidor **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, Exp. 162-2015-GRA-ST, con la cual se le comunica al procesado sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 116 del expediente administrativo.

Que, mediante **escrito de fojas 118**, de fecha 06 de noviembre del 2017, el procesado servidor **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante Carta N° **N° 848-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH** para el día 08 de noviembre del 2017 a horas 9:00 a.m, conforme obra en autos (fs.120).

Que, el día 08 de noviembre del 2017, a horas 9:00 a.m. mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual el servidor Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, refiere que mediante carta N° 838-2017 habría usurpado funciones con respecto a hechos que precisa en el documento. que el terminó de referencia sobre servicio profesional y especializado en el diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones, y en el mismo documento se señala en el pedido N° 5280 de fecha 13 de octubre, ya que mediante oficio N° 496-2015-GRA/GG-UC se solicita el proceso de contratación por parte de comunicaciones de parte de abastecimiento. Además del mismo documento el Sr. Carlos Enrique Cabezudo Moreno de fecha 22 de octubre de 2015 presenta su cotización, por lo tanto solo le correspondió realizar requerimiento al área de abastecimiento de acuerdo a la Directiva del Gobierno Regional, con conocimiento de los procedimientos del área usuaria es la que tiene que hacer el requerimiento al área correspondiente a través de administración, unidad de abastecimiento, unidad logística, quienes son los que realizan todo el proceso de contratación. Asimismo señala, que solo elaboró los términos de referencia de acuerdo a la necesidad de la unidad de comunicaciones de ese entonces; en donde a la unidad de comunicaciones le corresponde contribuir a la estructura en la competencia de las comunicaciones dentro de los espacio gubernamental, es así que nace por la solicitud de esta consultoría de ese entonces, que le promovía la Presidencia de Consejo de Ministros a través de un proceso nacional de presentar una propuesta al área correspondiente como debía estructurarse esa unidad de comunicación por todo los puntos de referencia que señala. Asimismo se adjunta en dicha diligencia como prueba el reporte del SIAF 2015.

De la evaluación y valoración, se concluye que existen elementos de prueba que acreditan que el servidor Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, no incurrió en la comisión de la falta disciplinaria prevista, por cuanto al servidor solo le correspondió realizar requerimiento de servicios al área de abastecimiento de acuerdo a la Directiva del Gobierno Regional, a efectos a la Meta, con conocimiento de los procedimientos del área usuaria. Asimismo solo elaboró los términos de referencia de acuerdo a la necesidad de la unidad de comunicaciones de ese entonces; Por consiguiente no realizo contrato directo con el proveedor. Además se tiene el reporte del SIAF 2015, en donde se corrobora, la anulación de orden de servicio N° 3762, efecto a la meta 0129 "Mejoramiento de Servicio de la Oficina de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho". Por tanto, los cargos imputados fueron absueltos con medios probatorios idóneos y relevantes; en ese sentido no amerita la imposición de una sanción al servidor imputado.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 23-2017-GRA/GR-GG (Exp. N° 162-2015-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por CINCO (05) DIAS** al servidor **Lic. JONATAN JAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR**



estima que la sanción propuesta contra el procesado, **NO ES RAZONABLE** porque, según el informe N° 038-2015-GRA/GG-ORANDM-OTE de fecha 02 de diciembre del 2015, se propone anulación de O/S N° 3762, referente a la observación en la prestación de servicio para efectos de pago a favor CABEZUDO MORENO CARLOS ENRIQUE, por el monto de S/. 10,000.00 por servicios especializado en diseño estructural y funcional de la Unidad de Comunicaciones; mediante el reporte de SIAF 2015-, por lo tanto se evidencia que fue anulado el Orden de Servicio N° 3762 de fecha 28 de diciembre del 2015. En consecuencia se toma en consideración que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados al procesado servidor **Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ**, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada**; al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra el procesado y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutive.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al servidor, Lic. JONATAN XAVIER CASTILLO VÁSQUEZ, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia con respecto al servidor Lic. JONATAN CASTILLO VÁSQUEZ, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la SECRETARÍA GENERAL efectúe la NOTIFICACIÓN de la presente resolución al servidor, DENTRO DEL PLAZO DE



5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
ABO. WILLIAM GOMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos